

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

En la fecha de 31 de marzo de 2022 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por Don Felipe COLLADO YOLDI, en representación del Club Rugby Alcalá, en calidad de Presidente, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 23 de marzo de 2022 acordó SANCIONAR al jugador del Club CR Alcalá, Eric PORTA, licencia nº 1243968, con un (1) partido de suspensión de licencia federativa.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En fecha 19 de marzo de 2022, tuvo lugar el encuentro correspondiente a División de Honor B, Grupo C, entre los clubes CR Alcalá y Jaén Rugby, en el cual, el árbitro del encuentro sanciona con expulsión temporal al jugador del Club CR Alcalá nº 6, Eric PORTA, licencia nº 1243968.

SEGUNDO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 23 de marzo de 2022 acordó lo siguiente:

“PRIMERO. – SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CR Alcalá, Eric PORTA, licencia nº 1243968 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO. – AMONESTACIÓN al Club CR Alcalá (Art. 104 del RPC)”.

Los argumentos en los que fundamentó su resolución fueron los siguientes:

“PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Eric PORTA.

SEGUNDO. – El artículo 104 RPC, dispone que:

“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.

En consecuencia, procederá sancionar al Club CR Alcalá con una (1) amonestación”.

TERCERO. – Contra este escrito, recurre ante este Comité el Club CR Alcalá con lo siguiente:



ALEGACIONES:

SOBRE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL PARTIDO ANTE JAÉN RC.

Que como se puede apreciar claramente en el video del partido, retransmitido en directo por streaming y disponible en la aplicación FERUGBYTV, nuestro jugador no incurre en infracción alguna objeto de sanción.

Se adjunta captura del minuto 29:36 del mismo en el que se aprecia claramente que el jugador nº 8 de Jaén RC se ha levantado de la melé y el jugador nº 9 tiene

ya el balón en sus manos cuando nuestro jugador nº 6 está aun agarrado a la melé, por tanto el balón está en juego y la salida de nuestro jugador a presionar en defensa es perfectamente legal.

En la misma imagen y en la secuencia del video se aprecia claramente que la melé inicia el giro a la izquierda del equipo atacante y el árbitro inicia la carrera para dar seguimiento a la jugada quedando nuestro jugador nº 6 a su espalda por lo que es imposible que, en caso de haber existido alguna irregularidad, pudiera haberla apreciado.





En la secuencia de video se puede apreciar que en la citada melé no hay irregularidad alguna previa a la salida del balón.

Cabe destacar que en el minuto 25, nuestro jugador nº 7 es expulsado temporalmente por falta reiterada de equipo, no produciéndose a partir de este hecho reiteración de faltas ni de equipo ni del jugador nº 6.

Por tanto, entendemos que la acción sancionada con golpe de castigo no es punible y en consecuencia la expulsión temporal no procede ya que no existe infracción alguna y por tanto no es posible la reiteración.

Entendemos que nuestro club ya fue perjudicado durante el transcurso del encuentro sufriendo la expulsión injustificada del jugador nº 6, viéndonos obligados a defender un golpe de castigo con dos jugadores menos que a la postre terminaría en ensayo con transformación de Jaén RC.

Por lo expuesto

SOLICITO AL COMITÉ NACIONAL DE APELACION DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY: Que tenga por presentado este escrito de **Recurso de Apelación**, tenga por realizada las alegaciones, y tras el estudio del documento obrante en el expediente, el video y las alegaciones realizadas, proceda a dejar sin efecto la sanción impuesta al jugador D. Eric Porta de un (1) partido de suspensión por acumulación de tarjetas.

De establecerse la anulación de la sanción al jugador, igualmente se elimine la amonestación impuesta al Club de Rugby Alcalá.

OTROSI DIGO.- MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN

En este caso es más que procedente, pues de no acordarse la suspensión ocasionaría un grave perjuicio al Club de Rugby Alcalá, al no poder contar con un jugador de la primera plantilla, y disputar el próximo encuentro de División de Honor B, y de admitirse con posterioridad el Recurso de Apelación planteado, ya no se podría subsanar el daño causado, y sin embargo si la sanción en definitiva se confirma, podrá cumplirla en los partidos siguientes desde que sea firme la sanción.

Por lo expuesto

SOLICITO, que proceda a dejar en suspensión la sanción impuesta al jugador

En Alcalá de Henares a 29 de marzo de 2022



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PREVIO. – Como cuestión previa es preciso dejar constancia que este Comité no va a resolver sobre la cuestión incidental de suspensión cautelar de la sanción que solicita el club recurrente pues en este acto se entra a conocer sobre el fondo del asunto y se resuelve sobre el mismo.

PRIMERO. – El Club Apelante manifiesta en su escrito que el jugador sancionado no incurre en infracción alguna objeto de sanción. Para apoyar su alegación aporta captura de pantalla de la jugada, indicando que se aprecia como el jugador nº9 del Club Jaén Rugby ya tiene el balón en sus manos cuando el jugador sancionado está aún agarrado a la melé, estando por tanto bajo su parecer el balón en juego y defendiendo así que la salida a presionar del jugador sancionado es perfectamente legal. Además manifiesta que debido al giro que se produce en la melé, el jugador que realiza la acción sancionada la inicia a la espalda del árbitro del encuentro, no pudiendo por tanto el árbitro apreciar la ilegalidad de la acción. Por último, el Club recurrente indica que tras ser expulsado temporalmente al jugador nº 7 en el minuto 25 por falta reiterada de equipo, no se produce a partir de ese momento reiteración de faltas ni de equipo ni del jugador sancionado, D. Eric PORTA. Por todo ello, el Club CR Alcalá, entiende que la acción sancionada con expulsión temporal bajo su parecer no procede al entender no existe infracción alguna y por tanto no es posible la reiteración.

Estas alegaciones del club recurrente no van a ser tenidas en consideración por este Comité ya que, conforme al párrafo tercero del artículo 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones (en adelante, RPC), los interesados podrán impugnar las expulsiones temporales decretadas en un encuentro, en el plazo de dos días hábiles desde la celebración del encuentro. Así las cosas, debido a que el encuentro donde se sancionó con tarjeta amarilla al referido jugador se disputó el 19 de marzo de 2022, estas alegaciones deberían haber sido presentadas ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva antes de la finalización del día 22 de marzo de 2022.

La presentación de las alegaciones ante el Comité Nacional de Apelación en fecha del 29 de marzo de 2022 no pueden ser admitidas al no haberse pronunciado sobre las mismas, por no haberse presentado en el plazo estipulado, el órgano de primera instancia (Comité Nacional de Disciplina Deportiva), y no existir una Resolución que recurrir.

Por todo ello, no procede la admisión del recurso presentado por el Club Rugby Alcalá.

Es por lo que

SE ACUERDA

Inadmitir el recurso presentado por Don Felipe COLLADO YOLDI, en representación del **Club Rugby Alcalá**, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 23 de marzo de 2022 acordó SANCIONAR con un (1) partido de suspensión al jugador nº 6 del Club Rugby Alcalá, Eric PORTA, licencia nº 1243968, por acumulación de suspensiones temporales (Art. 89 RPC) y AMONESTACIÓN al Club Rugby Alcalá (Art. 104 RPC).



Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 31 de marzo de 2022

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón–Costas
Secretario